

A LAS AUTORIDADES SANITARIAS DE TODAS LAS MUNICIPALIDADES Y COMUNAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Retiro Clase II
NIUR: 0066-18

La Dirección General de Control de la Industria Alimenticia perteneciente al Ministerio de Industria, Comercio y Minería del Gobierno de la provincia de Córdoba, pone en su conocimiento que, según lo informado por la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria, a través de la Notificación de Incidente Federal N° 1281 del SIVA, mediante la Orden ASSAL 49/18, se prohibió la elaboración, tenencia, fraccionamiento, transporte, comercialización y exposición, en todo el territorio de la República Argentina, de los productos:

Granas rojo payaso
Granas rosa suave
Granas azul marino
Granas amarillo girasol
Granas blanco nieve
Granas verde natural
Granas marrón chocolate
marca DecoTorta que exhiben en sus rótulos el atributo y logo "Sin TACC",
Fraccionados en RNE N° 21-114296, domicilio: Avenida de la Paz N° 2679, localidad: Roldán,
provincia de Santa Fe.

debido a que no están habilitados con dicho atributo y, por tanto, infringen los artículos 1383 y 1383 bis del Código Alimentario Argentino (CAA).

Cabe destacar que, según la base de datos on line de la ASSAL, los RNPA que los productos consignan en sus rótulos corresponden a productos libres de gluten de uso industrial exclusivo, marca Malaverio, pertenecientes al establecimiento elaborador RNE N° 21- 085051.

En consecuencia, INAL ha solicitado al establecimiento fraccionador, mediante Nota N° 689/18, que proceda a realizar el retiro preventivo de los productos del mercado.

Por lo expuesto, se solicita que, en caso de detectar la comercialización de los productos en esa jurisdicción, proceda de acuerdo a lo establecido en el art. 1415, Anexo 1, numeral 4.1.1 del Código Alimentario Argentino, concordado con los art. 2°, 9° y 11° de la Ley 18.284, informando a esta Dirección General acerca de lo actuado.

El retiro ha sido categorizado como **Clase II**, lo que significa que existe una probabilidad razonable de consecuencias adversas temporarias y/o reversibles en la salud de los consumidores por lo que deberá extenderse hasta el **nivel de distribución minorista**.

Sin otro particular, lo saluda a Ud. muy atentamente.



Lic. Federico Priotti
Director General de Control
de la Industria Alimenticia
Ministerio de Industria Comercio y Minería

Comunicado N° 104/18

Dirección General de Control de la Industria Alimenticia
Ministerio de Industria, Comercio y Minería
Córdoba, 24 de octubre del 2018